

teniendo previsto ausentarme de la localidad, desde el 20 al 30 de agosto del corriente (ambos inclusive), resulta conveniente delegar las facultades propias de mi cargo en la Teniente de Alcalde durante esos días.

Teniendo en cuenta que la delegación de facultades está prevista en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local 44 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL). Por ello y en base a las atribuciones del artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Delegar las facultades propias de la Alcaldía-Presidencia en la Teniente de Alcalde de esta Corporación Municipal, D.^a M.^a Milagros Pérez Medel, de los días 20 a 30 de agosto de 2012, ambos inclusive.

En Romanones a 10 de agosto de 2012.- El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

4124

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Jadraque a 16 de agosto de 2012.- El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

4125

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra en sesión ordinaria celebrada el día 17-08-2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, así como la imposición de Tasa por ocupación de la

vía pública por Rodaje Cinematográfico y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4126

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha de 17 de agosto 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de agosto de dos mil doce.- La Alcaldesa Presidente, Ángeles Herrera López.

4127

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provi-

sional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 25 de junio de 2012 sobre imposición de La Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno Urbano cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de ordenanzas municipales:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra es competente y está obligado a conservar la ciudad en las mejores condiciones de limpieza y aseo, manteniendo en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes y enseres de propiedad pública (bancos, papeleras, juegos infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de instalaciones deportivas, cristales, etc.) y a evitar pintadas, colocación indiscriminada de carteles, pancartas y adhesivos, y daños a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el aspecto de la ciudad y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra aprueba a Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ordenanza es la protección de los siguientes bienes:

- Los edificios de propiedad municipal, tanto de dominio público como los patrimoniales.
- El mobiliario urbano de propiedad municipal. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.
- Los restantes bienes de propiedad municipal, en su vuelo, suelo y subsuelo.
- Las plantaciones de todo tipo de propiedad municipal.
- La flora y fauna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Alpedrete y Valdepeñas de la Sierra.

Artículo 3. Bancos

Se prohíbe el uso inadecuado de los mismos; en particular:

- Arrancar los que estén fijos.
- Trasladar los no fijos.
- Agruparlos de forma desordenada.
- Mancharlos con comida o cualquier otra materia, pintadas, raspaduras o similares.
- Tumbarse, poner los pies o sentarse en el respaldo de los mismos.
- El deterioro de los mismos por cualquier otro procedimiento.

Artículo 4. Juegos infantiles

Solo se permitirá la utilización de los juegos infantiles a las personas comprendidas dentro de las edades para las cuales se hubieran diseñado. El Ayuntamiento instalará carteles con las instrucciones de uso en los cuales se señalará la edad permitida.

Se prohíbe el uso inadecuado del mobiliario y columpios del parque infantil, en particular:

- Arrancar los que estén fijos.
- Mancharlos con comida o cualquier otra materia, pintadas, raspaduras o similares.
- El deterioro de los mismos por cualquier otro procedimiento.

Artículo 5. Papeleras y contenedores

Los papeles o desperdicios deberán depositarse en las papeleras o contenedores a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de los mismos; en particular: moverlos, incendiarlos, volcarlos, arrastrarlos, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas, depositar materiales distintos de aquellos a los que estén destinados u otros actos que deterioren su presentación.

Artículo 6. Fuentes

Queda prohibida cualquier manipulación de las fuentes. También jugar, lavarse o lavar ropa en ellas, así como desviar su caudal.

Artículo 7. Señales, Farolas y Elementos decorativos

Está prohibido trepar, subirse, columpiarse, ensuciarse, manipular o cualquier otro acto que deteriore o destruya tales elementos de mobiliario urbano.

Artículo 8. Carteles, Pancartas y Adhesivos

Queda prohibido colocar carteles, pancartas, adhesivos o efectuar pintadas en todo el término municipal, salvo autorización municipal, que se concederá previa valoración de su contenido y oportunidad y salvo el derecho de propiedad. El Ayuntamiento no asumirá el contenido de las opiniones vertidas en los mismos.

El Ayuntamiento podrá habilitar espacios para la instalación de los anteriores, en los cuales no será precisa autorización específica.

Artículo 9. Octavillas

Se prohíbe el vertido de octavillas y similares a la vía pública.

Artículo 10. Pintadas

Se prohíben las pintadas en la vía pública, salvo las de carácter artístico, previa autorización municipal y salvo el derecho de propiedad.

Artículo 11. Marquesinas

Los usuarios deberán abstenerse de cualquier manipulación que pudiera dañarlas, así como hacer pintadas, colocar pegatinas, adhesivos y carteles que no sean autorizados.

Artículo 12. Vallas de cierre de espacios

Deberán respetarse como elementos de seguridad o protección para los usuarios, utilizando los huecos que en ellas se han dejado para acceso a dichas instalaciones.

Artículo 13. Elementos de instalaciones deportivas-Piscina

El usuario deberá evitar cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse en el frontón municipal, canchas, instalaciones de la piscina municipal, porterías, postes de baloncesto, canastas, etc., prohibiéndose cualquier tipo de acción que pudiera llegar a menoscabarlas.

Artículo 14. Árboles y Plantas

Deberán respetarse como elementos fundamentales de la vida de la ciudad, no causándole daño alguno no depositando en los alcorques de los mismos ningún tipo de material.

Artículo 15. Fauna y Flora

Deberá ser respetada, evitando producirles daño alguno y absteniéndose de cualquier acción lesiva contra las mismas.

Artículo 16. Infracciones

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a la presente ordenanza.

Las denuncias darán lugar a la incoación del expediente correspondiente.

Constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y direc-

ta a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En todo caso, serán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Que la infracción afecte a edificios singulares por su valor histórico, ecológico, artístico o similar.
- Toda acción lesiva contra la fauna y la flora, incluso el abandono de animales.

En todo caso, serán infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- Causar daños en el mobiliario urbano.
- Realizar pintadas en cualquier lugar de la ciudad, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.
- Destruir focos de luz.

- Ensuciar mediante colocación de carteles, pancartas o adhesivos no autorizados.
- Cualquier actuación que produzca daños para los aspectos físicos de la ciudad.
- La desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, salvo que sean de escasa entidad a juicio del instructor del expediente.
- La obstrucción de la función inspectora del Ayuntamiento.

En todo caso, serán infracciones leves:

- El uso indebido del mobiliario urbano.
- El depósito o abandono de materiales no adecuados cuando no produzca daños materiales.
- Cualquier otra infracción no calificada como grave o muy grave cuando no produzca daños materiales.

Artículo 17. Sanciones

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 500 euros
- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1.000 euros
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros

Estas sanciones podrán ser sustituidas por servicios a la Comunidad. Para ello se computará un número de horas correspondiente al valor de la hora de acuerdo con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. El número de horas podrá ser reducido por el órgano sancionador competente en función de la naturaleza del servicio.

Se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la infracción, reincidencia o reiteración, gravedad de los daños, cuantía del perjuicio, etc.

Para la graduación se utilizarán, en la medida de lo posible, los criterios previstos en el Código Penal. También podrán utilizarse, si resultara posible, las circunstancias modificativas del anterior.

El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Indemnizaciones

Las personas responsables deberán responder de los daños producidos al ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda por las infracciones que cometan. En caso de que los responsables sean menores de edad, las indemnizaciones correrán a cargo de los padres o tutores de los mismos.

Artículo 19. Responsabilidad penal

En caso de que el instructor del procedimiento dedujera de las actuaciones practicadas en el expediente una posible responsabilidad penal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, paralizando el expediente hasta que el proceso penal se sustanciara. Finalizado éste, se continuará el expediente sancionador, si fuera procedente, y el expediente indemnizatorio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 56 y 65 de la Ley 7/85.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valdepeñas de la Sierra a 16 de agosto de 2012.— La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4128

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 25 de junio de 2012 sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artí-